



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2

Neuquén, 20 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa FGR N°**33009927/2010**, rotulada: “*Gomez Arenas Mario Alberto s/ privación ilegal de la libertad y otros*”, del registro de la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, a mi cargo, es puesta a despacho para resolver de la situación del nombrado (titular del DNI N°6.841.374, argentino, nacido el 9/12/1930 en Godoy Cruz, provincia de Mendoza, hijo de Alberto Gómez y Delia Arenas -ambos fallecidos-, casado, militar retirado, con estudios terciarios, con último domicilio en Olleros 2555 piso 2° depto. “B” de la ciudad de Buenos Aires, asistido por el Dr. Pablo Repetto, titular de la Unidad de Defensa Remanente Neuquén).

Y CONSIDERANDO:

Que Gómez Arenas entre 1976 y 1977 se desempeñó con el grado de teniente coronel a cargo del Destacamento de Inteligencia 182, responsable de la Subzona 5.2 con asiento en la VI° Brigada de Infantería de Neuquén.

En estos actuados resultó imputado respecto de hechos cometidos en la región y en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, durante el mes de junio de 1976 -esto es mientras el país era regido de facto por quienes derrocaron a las autoridades constitucionales el 24 de marzo de aquél año-, en perjuicio de: Eduardo Guillermo Buamscha, Alicia Adela Villaverde Ferrari, Cecilia Lilia Vecchi, Susana Mujica, Darío Altomaro, Alicia Adelina Pifarre, César Dante Giliberto, Eduardo París, Mirta Felisa Tronelli, Carlos Alberto Schedan Corvalán, Nora Novelia Rivera, Raúl Héctor González, Jorge Alberto Asenjo, Dora, Arlene y Argentina Seguel, Carlos Chávez, Miguel Ángel Pincheira, Pedro Daniel Maidana y Eva Libertad Garrido, personas que, en su mayoría, militaban en diferentes agrupaciones políticas, tenían un fuerte compromiso con distintos estratos sociales -pero sobre todo el que integraban los sectores más desprotegidos-, cursaban carreras universitarias, o se relacionaban con ellos, o bien fueron objeto de denuncias o comentarios maliciosos, incitados incluso por funcionarios de ese gobierno para satisfacer deseos propios o de terceros.



Sin embargo, no fue posible recibirle declaración indagatoria toda vez que el 19/11/2014 el representante del MPD presentó el pedido de suspensión del proceso por incapacidad en el marco de las actuaciones N° FGR 33008736/2005 “*Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ privación ilegal de la libertad*” lo que originó la formación del incidente de suspensión del proceso por incapacidad de Gómez Arenas (FGR N° 33008736/2005/18).

En dicha incidencia, luego de varios informes realizados se resolvió en fecha 3/2/2015 suspender el proceso conforme lo previsto en el art.77 CPPN –cfr.fs.97/99 del incidente en mención-. Ello así, toda vez que de los informes elaborados por los profesionales del CMF, se desprendía que no poseía la aptitud mínima indispensable para enfrentar las vicisitudes de lo que resta del trámite del proceso.

Desde entonces hasta la actualidad el CMF llevó a cabo diversos exámenes respecto del nombrado que demostraron la necesidad de mantener la suspensión aludida. Así, en el informe del 21/4/2025 se concluyó que presentaba un cuadro de síndrome de deterioro psicorgánico de carácter crónico involutivo y persistente con avanzado grado de menoscabo de sus facultades mentales. El 9/2/2026 encomendé a dicho cuerpo la realización de un nuevo examen en relación al imputado, siendo asignada entrevista médica para el 27/3/2026.

No obstante, en el día de la fecha se presentó el representante del MPD y adjuntó copia del acta T° 86 PR N° 16 año 2025 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Buenos Aires, dando cuenta que el 12/9/2025 se produjo el fallecimiento de Gómez Arenas por "insuficiencia respiratoria aguda".

Por lo expuesto, corresponde declarar extinguida la acción penal por muerte del nombrado y disponer su sobreseimientos (art. 59, inc.1 del CP y el art.336, inc. 1 del CPPN).

Por ello, es que así:

RESUELVO:

Declarar extinguida la acción penal por muerte y sobreseer a Mario Alberto Gómez Arenas (art. 59, inc.1° del C.P. y art. 336, inc.1°, del CPP).

Registrar, notificar y archivar.

Ante mí:

Se cumplió y protocolizó. Conste.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2

